

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

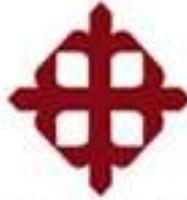
Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado  
de Magíster en Derecho Constitucional

**LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN  
DE LOJA**

**Autora:**

Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez

Guayaquil, 9 de noviembre de 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **La garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación de Loja**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 9 de noviembre del 2018**

**LA AUTORA:**

---

**Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

### AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación de Loja**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 9 de noviembre del 2018**

**LA AUTORA:**

---

**Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN .....	2
1.1 EL PROBLEMA .....	2
1.2 OBJETIVOS .....	3
1.2.1 Objetivo general.....	3
1.2.2 Objetivos específicos .....	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II.....	5
DESARROLLO .....	5
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....	6
2.1.3 Pregunta principal de investigación.....	7
2.1.4 Preguntas complementarias de investigación .....	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
Antecedentes de estudio.....	8
BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1 El derecho a la salud .....	9
2.2.1.1 Definición.....	9

2.2.1.2	El derecho a la salud como parte de los derechos humanos .....	9
2.2.1.3	El derecho a la salud en los centros de rehabilitación social .....	10
2.2.2	Las personas privadas de libertad .....	15
2.2.2.1	Obligaciones del Estado ecuatoriano con las personas privadas de libertad	15
2.2.2.2	Condiciones de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social	18
2.2.3	El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el CRS de Loja .....	19
2.3	METODOLOGÍA .....	23
2.3.1	Modalidad .....	23
2.3.2	Población y muestra.....	24
2.3.3	Métodos de investigación .....	25
2.3.3.1	Métodos Teóricos.....	25
2.3.3.2	Métodos Empíricos .....	25
2.3.4	Procedimiento .....	25
CAPÍTULO III.....		27
CONCLUSIONES .....		27
3.1	RESPUESTAS .....	27
3.1.1	Base de datos de la normativa del Derecho a la Salud .....	27
3.1.2	Análisis de los resultados de la normativa del Derecho a la Salud.....	32

3.1.3	Base de datos de la encuesta realizada a las personas privadas de libertad en el CRS Loja .....	36
3.1.4	Análisis de los resultados cuantitativos de la encuesta realizada a las personas privadas de libertad en el CRS de Loja .....	43
3.2	CONCLUSIONES .....	52
3.3	RECOMENDACIONES .....	53
	BIBLIOGRAFÍA .....	55
	ANEXOS .....	58
	Anexo No. 1 .....	58
	Formato del cuestionario de encuesta a las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja .....	58

# **LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA**

**Autora:**

Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez

## **RESUMEN**

El presente trabajo se enfoca en un análisis jurídico-doctrinario de la garantía del derecho a la salud que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, en el cual se realiza un estudio de campo para determinar si existe el fiel cumplimiento de este derecho fundamental. A través de una encuesta realizada a varios privados de libertad se presentarán resultados que reflejan la vulnerabilidad que existe en ese centro penitenciario en cuanto a condiciones sanitarias en las que subsisten los internos, realidad que existe en otros centros de rehabilitación social del país. Utilizando una modalidad de investigación mixta –cualitativa y cuantitativa- se presentarán resultados que reflejen que dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja existe una cotidiana violación del derecho constitucional a la salud que gozan los privados de libertad. Consecuentemente, la autora de esta investigación presenta al final del trabajo varias recomendaciones para mejorar el sistema penitenciario respecto a las condiciones sanitarias y de salud del Centro de Rehabilitación Social de Loja que puede ser un modelo de ejemplo para los demás centros carcelarios del país, garantizando así el efectivo goce y ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

## **PALABRAS CLAVES**

**GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA, VULNERABILIDAD**

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 EL PROBLEMA

No cabe duda que el sistema penitenciario a nivel nacional ha ido evolucionando, tratando de cumplir con su primordial objetivo que es el de la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para reinsertarlas en la sociedad. La Constitución de la República, aprobada en Montecristi en el año 2008, establece claramente que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir los derechos de todos los ciudadanos y, por lo tanto, debe proveer de todos los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de estos derechos en los centros de privación de libertad. Es decir, el Estado está en la obligación de garantizar a todos los ciudadanos las condiciones necesarias y suficientes para tener una vida digna.

Sin embargo, existen hechos concretos dentro del Centro de Rehabilitación Social<sup>1</sup> de Loja que indican que no se está cumpliendo con esta obligación frente a este sector vulnerable de la población, como son las personas privadas de libertad. En el año 2017 estuvieron reclusos en dicho centro alrededor de 991 personas con medida cautelar y sentencia ejecutoriada, cuando la capacidad máxima del establecimiento es 300 personas. Esta sobrepoblación y las condiciones en que se mantienen los privados de libertad son preocupantes y reflejan el estado de emergencia que ocurre en el sistema penitenciario a nivel local y que puede ser también un reflejo de lo que sucede en otros centros carcelarios del país. Ante la carencia de un estudio científico y de un diagnóstico acerca de lo que ocurre con los internos de este CRS, resulta oportuno y necesario efectuar una investigación que conduzca a descubrir falencias existentes dentro del sistema penitenciario, para llegar a conclusiones acerca de las medidas que se deben implementar y así conseguir el pleno ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

---

<sup>1</sup> En adelante CRS.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar si se garantiza el derecho fundamental a la salud a las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja conforme prescribe la Constitución de la República del Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Estudiar la situación de las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.
2. Desarrollar doctrinariamente las garantías del derecho a la salud a la luz de la normativa nacional e internacional aceptada por el Ecuador.
3. Analizar las mejoras que deben implementarse en los centros de rehabilitación para asegurar el goce y ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

## **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

El presente trabajo se fundamenta en la garantía del derecho a la salud que por expreso mandato constitucional y basado en el derecho internacional debe gozar toda persona, sin desconocer de esta calidad a los privados de libertad, tal como indicó la Organización Mundial de la Salud (2017): “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”. Para determinar si las personas privadas de la libertad del CRS Loja efectivamente gozan de esta cobertura sanitaria universal se realizará un estudio de campo dentro del centro carcelario como una pequeña muestra del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador y, en esta investigación esta autora sustentará lo que representa el derecho a la salud de manera teórica como derecho fundamental, las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria para el Estado ecuatoriano y en sí el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación social en el Ecuador aplicado al CRS Loja.

Varios organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud en reuniones realizadas con varios Estados –incluyendo al Ecuador– han realizado compromisos y sugerido recomendaciones que ellos deberían acoger tanto en sus legislaciones como en la práctica diaria dentro de los centros de privación de libertad. Es así que se analiza en este estudio los lineamientos que han fijado estas instituciones como el manual de Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas difundido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), que en su principio X estableció: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada”.

También es necesario indicar que las Naciones Unidas adoptó normas o reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, tan llamadas *Reglas de Mandela* estableciendo estándares a nivel internacional para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, normas que sirven de referente para todos los Estados al momento de proveer recursos a los centros penitenciarios para no menoscabar los derechos de los internos considerando que esta normativa señaló: “El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas” (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Hace referencia a que los lugares donde las personas pernoctarán gran parte de sus vidas deben reunir condiciones adecuadas para contrarrestar lo que implica estar privado de la libertad.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

En el año 2008 el Ecuador vivió un proceso constitucional donde el pueblo a través de una participación electoral aceptó que entre en vigencia una nueva Carta Magna. En ella se recoge una serie de derechos importantes e inherentes a la realización del ser humano en todas sus dimensiones, el *sumak kawsay* -buen vivir- toma fuerza y pasa a ser un principio rector del constitucionalismo ecuatoriano. Al ser la CRE de carácter garantista, las personas privadas de libertad son consideradas como parte del grupo de atención prioritaria, de esta manera se les reconoce una serie de derechos que se estipulan en el artículo 51 de la Carta Magna, entre ellos se destaca poder declarar sobre el trato que recibió durante la privación de la libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (Asamblea Constituyente, 2008).

En Ecuador se considera por primera vez el sistema penitenciario como parte de las políticas sociales, esto se da por dos circunstancias: 1) La vigencia de la nueva Constitución; y, 2) Para ser modelo y referente internacional en el trato igualitario a las personas privadas de la libertad. Es así que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, según la Constitución del Ecuador (2008), presenta cambios sustanciales en su desarrollo, convirtiéndose en el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, siendo su objetivo principal el desarrollar capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social y económica de los privados de libertad. Mandela, N. (como citó la Organización de las Naciones Unidas, 2015) manifestó: “Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus

ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada” (Organización de las Naciones Unidas, p. 2).

En efecto la calidad de un país y el sistema de vida de sus habitantes se mide por el trato que se da a las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social. La realidad penitenciaria ecuatoriana en las últimas décadas, se ha caracterizado por una deficiente infraestructura, una ineficaz administración y gestión de recursos, inhumanas condiciones de vida de los internos, y, la corrupción del personal penitenciario en los diferentes CRS a nivel nacional. La capacidad de acondicionamiento de cada uno de los centros sólo puede satisfacer a un cierto porcentaje de reos, lo que se evidencia en el CRS de Loja donde existe una sobrepoblación desmesurada y una infraestructura inadecuada, por lo que este centro de rehabilitación no cuenta con los recursos necesarios para brindar la función para la que fue creado, en consecuencia, no brindaría la garantía de dar cumplimiento con el derecho a la salud.

### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

Este trabajo tiene como objeto central de investigación la garantía del derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. Asimismo, es necesario analizar cómo es ejercido este derecho por las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador y si se cumplen todos y cada uno de los derechos garantizados en el artículo 51 de la norma mencionada, tomando como muestra la situación poblacional dentro del CRS de Loja. Es ahí donde se realiza un estudio de campo detectando las falencias del sistema nacional de rehabilitación social en cuanto a su infraestructura, administración, sanidad y demás otros factores que acarrear la vulneración del derecho a la salud de los reclusos.

La actual situación del Centro de Rehabilitación de Loja presenta niveles críticos para su funcionamiento, ya que su capacidad para albergar a reclusos fue construido para un máximo de 300 personas aproximadamente; sin embargo, con asombro se evidenció que en la actualidad esta infraestructura penitenciaria acoge a más de 900 reclusos, por cuanto ahí son llevados también los infractores de la provincia de Zamora Chinchipe, otra jurisdicción que no pertenece al territorio del cual se debe este centro penitenciario. Esta situación crítica requiere una atención inmediata por parte del Estado y aquellas personas que participan directa y diariamente en el funcionamiento del CRS de Loja, pues no es suficiente la ampliación de la infraestructura o hasta dotar al centro carcelario de más custodios sino asegurar que el ambiente que rodea a los privados de libertad efectivamente esté dotado de lo que necesitan para dignificar su vida y lograr una verdadera rehabilitación social.

### **2.1.3 Pregunta principal de investigación**

¿Cuáles son los beneficios de realizar un estudio de la situación poblacional del Centro de Rehabilitación Social de Loja para verificar el respeto y garantía del derecho a la salud en su interior?

#### **Variable Única**

Beneficios de un estudio de la situación poblacional del Centro de Rehabilitación Social de Loja respecto al respeto y garantía del derecho a la salud.

#### **Indicadores**

- Información oportuna de las condiciones en que se encuentran los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.
- Menor cantidad de privados de libertad sin acceso a atención médica o medicinas dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.
- Celeridad en la atención médica de privados de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.
- Aplicación práctica de los estándares internacionales en cuanto al trato digno de los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

#### **2.1.4 Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿Cuál es la situación de las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja?
2. ¿Cuáles son las garantías del derecho a la salud prescritas en la normativa ecuatoriana y en tratados internacionales ratificados por el Ecuador?
3. ¿Cómo se puede implementar mejoras en el Centro de Rehabilitación Social de Loja y en todos los centros de privación de libertad del Ecuador para asegurar el goce y ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad?

### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **Antecedentes de estudio**

Los centros penitenciarios del Ecuador incluyendo al CRS de Loja atraviesan una crisis profunda que deja entrever la urgente intervención del Estado a través de las autoridades del ramo puesto que queda en duda la real rehabilitación social que se produce en ellos. Como dijo Núñez, J. (2012): “El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo... Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles” (p. 183). Esta crisis en los centros carcelarios no es una novedad en América Latina, es la realidad que atraviesan estos países donde el Estado no ha gestionado soluciones efectivas.

El objetivo de este estudio es abstraer de la crisis carcelaria lo concerniente a la insatisfacción en temas de salud dentro de estos centros penitenciarios. Es conocido que la situación de las personas privadas de libertad se caracterizan, como dijo Núñez, J. (2012) por: “1) La corrupción del sistema penitenciario, 2) La dependencia económica del preso de su familia para sobrevivir el encierro y, 3) La violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas” (p. 5). Específicamente este tercer punto es el que se va a abordar por cuanto una de las violaciones de los derechos humanos que sufren estas personas es la falta de atención médica y la escasez

de insumos médicos necesarios para atender a toda la población carcelaria de todos los centros de rehabilitación social.

## **BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 El derecho a la salud**

#### **2.2.1.1 Definición**

Según la Organización Mundial de la Salud (1946): “El derecho a la salud es un estado de completo de bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad”. Consecuentemente, esta definición relaciona el derecho a la salud con otros derechos de igual relevancia y su efectivo goce depende así mismo de la materialización de otros derechos. Este derecho exige un conjunto de acciones sociales encaminadas a mejorar la salud de todas las personas a través de la disponibilidad de servicios de salud oportuna, suficientes centros hospitalarios para brindar atención médica, acceso a la información, entre otras.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 32 lo define como: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (Asamblea Constituyente). Este concepto va estrechamente ligado a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud e impone al Estado ecuatoriano la obligación de satisfacer mediante políticas de toda índole la prestación de servicios de salud sin distinción de ningún tipo.

#### **2.2.1.2 El derecho a la salud como parte de los derechos humanos**

La Organización Mundial de la Salud no es el único ente que ha establecido y estandarizado formalmente la definición y concepto del derecho a la salud. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 también acogió a este derecho: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Asamblea General de las Naciones Unidas). En este instrumento internacional de gran relevancia se expresa de manera taxativa la interrelación entre el derecho a la salud y otros derechos como el derecho a la alimentación, a la vestimenta, a la vivienda, a la asistencia médica y cualquier servicio social que la persona como ser humano necesite.

Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) se reconoció al derecho a la salud en el artículo 12:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

1. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
2. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
3. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidérmicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; y,
4. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas)

Es a través de estos instrumentos internacionales que el Ecuador ha acogido en su Constitución como un derecho fundamental, el derecho a la salud. No es suficiente el establecerlo dentro de un texto sino también asegurar su efectivo goce a través de políticas a implementar en conjunto con los ministerios de las ramas. Además para asegurar el acceso inmediato y oportuno a la atención médica de todos los ecuatorianos debe existir una preparación adecuada y tenerlo como prioridad de las políticas estatales para que todo ciudadano pueda gozar de este derecho ser sin exclusión alguna y bajo los principios de igualdad, calidad, celeridad y eficiencia

### **2.2.1.3 El derecho a la salud en los centros de rehabilitación social**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), en virtud de la crítica situación que se observa en los centros de privación de libertad en las Américas y las condiciones en que sobreviven los privados de libertad dentro, ha elaborado un documento que establece los principios y buenas prácticas para proteger a las personas

que se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad en los centros penitenciarios de esta región. Dentro del contexto respecto al derecho a la salud, este documento estableció lineamientos como indica el siguiente texto:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente. El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Conforme al documento citado, toda persona privada de su libertad goza de igualdad de derechos y cumplimiento de obligaciones que cualquier otra que se encuentre en situación de libertad, salvo los determinados. La persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano, por lo tanto como ente existente no se le puede considerar como una persona que viva en condiciones precarias, sino más bien que se le dé la atención necesaria, para que pueda vivir en un ambiente sano y limpio que garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud y de tener una vida digna, preceptos constitucionales que el Estado tiene la obligación de cumplir aunque las personas se encuentren privadas de su libertad.

Desde la aprobación de la Declaración de los Derechos Humanos, este valioso instrumento representó una expresión de las aspiraciones y objetivos comunes, una

imagen del mundo que aspiraba la comunidad internacional. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2001), “la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados durante la reclusión” (p. 108). Por tanto es de considerar que como personas privadas de la libertad deben permanecer en condiciones de vivienda digna que brinde un ambiente de salubridad e higiene total. Carrillo, J. (2015), al respecto manifestó:

Los Derechos Humanos se basan en el deseo cada vez más extendido de la humanidad de vivir una vida en la que se respeten y se protejan la dignidad y valor inherente de cada ser humano. La ausencia de esos Derechos no solo constituye una tragedia individual y personal, sino también crea las condiciones de inestabilidad social y política donde germinan la violencia y los conflictos que se producen entre las sociedades y las naciones y dentro de éstas. De lo anterior se desprende la gran responsabilidad de promover, aplicar y defender dichos Derechos. (p. 25)

Bajo esta premisa los Estados a través de sus mandatarios deben generar políticas sociales orientadas a satisfacer las necesidades elementales de los reclusos quienes a pesar de su condición de privados de libertad no pierden el goce de sus derechos constitucionales. Por lo tanto, bajo un enfoque humanista basado en el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida; el derecho a la salud es considerado un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los otros derechos. González, A. (2015), al referirse a los derechos humanos y a las personas privadas de la libertad expresó lo siguiente:

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como los instrumentos internacionales especializados relativos a la privación de libertad, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros, establecen la universalidad de los derechos humanos y la prohibición de someter a las personas a tortura o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (p. 59)

Se puede decir que gracias a estos tratados, convenios o normativa universal, los tratos crueles en las cárceles han disminuido en un gran porcentaje, sin embargo, aún existe tratos inhumanos dentro de los centros de privación de libertad, ya que, el solo

hecho de no contar con una buena infraestructura ya es un modo de tortura para los privados de libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) realizó un análisis enfatizado y pormenorizado en el que determina qué espacio por prisionero podía considerarse hacinamiento, declarando que: “Una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados” (p. 387). Efectivamente en la mayoría de las cárceles del mundo existe una sobrepoblación de reclusos y son pocos los países que tienen que llevar un buen control del espacio por reo que debe existir en una cárcel. Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben tener políticas claras en contra del hacinamiento entre las cuales se establece que la autoridad competente debe determinar el máximo de las plazas disponibles en cada centro de detención y el número de personas efectivamente detenidas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Es criterio de esta autora considerar que el Estado goza de una Constitución de carácter garantista, que sin embargo faltaría para el pleno ejercicio de los derechos consagrados en ella, implementar varias normativas y leyes que protejan a las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta la dignidad de cada una de estas personas en su condición de reclusos. La protección que existe respecto a la declaración de los derechos universales, es una garantía sustentable del ser humano que no puede ser menoscabada por el ejercicio del poder público, mucho menos de las personas que forman parte de este proceso interno en los Centros de Rehabilitación. García, J. (1996), afirmó que:

El modelo resocializador reclama una intervención positiva en el penado que facilite su digno retorno a la comunidad, su plena reintegración social. Por su orientación humanista, traslada el centro de gravedad del debate sobre las funciones del sistema del efecto preventivo-disuasorio de éste a su impacto positivo y bienhechor en la persona del penado. (p. 89). El pensamiento de este autor es colocar al hombre como persona, como ser humano, en el centro de discusión y que sea el eje focal para un cambio resocializador mas no como una medida represiva en contraposición al delito

cometido. Pues, afirma también que el hombre, y no el sistema, pasa a ocupar el centro de la reflexión científica: lo decisivo se piensa, con buen criterio no es castigar implacablemente al culpable (castigar por castigar, en definitiva, es un dogmatismo, o una crueldad), sino orientar el cumplimiento y ejecución del castigo de modo tal que éste pueda reportar alguna utilidad al propio infractor. El paradigma resocializador propugna, por tanto, neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que, lejos de estigmatizarle con una marca indeleble, le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales. (p. 92)

Es en base a este criterio que se funda el nuevo enfoque socialista-rehabilitador que pretende realizar un cambio en el condenado mas no marcar definitivamente su futuro. Incluso, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas y a la prisión preventiva, ya que dicha sujeción a prisión forma parte de la reparación en favor de la sociedad y la víctima del delito, y, es la consecuencia del actuar delictivo de quién la purga, sino que dichas acciones no se apeguen al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y si bien es cierto que la reinserción social es una labor fundamental del Estado, ello comprende que toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por el trato a los internos con estricto apego al sistema jurídico (p. 16). De esta manera se genera una satisfacción en la sociedad por conseguir justicia y en el propio condenado al obtener una pena por su error sin dejar a un lado el trato digno que merece.

Es así que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) sostuvo también que las acciones que el Estado debe desarrollar deben estar encausadas en la recuperación física, social, vocacional, de salud, entre otras del interno a efectos de que éste no se sienta marginado del entorno social y una vez que ha cumplido su sentencia, pueda sin mayor esfuerzo reinsertarse en la misma; así lo hacen en países desarrollados culturalmente (p. 18). Es por lo anterior que se reitera la obligación del Estado a garantizar el derecho a la protección

de la salud de las personas privadas de la libertad y por ello tener en todo momento, un conocimiento razonable del estado de salud de las personas que se encuentran bajo su régimen de sujeción especial, donde la falta de presupuesto o de personal no puede eximirle del cumplimiento de esa responsabilidad

## **2.2.2 Las personas privadas de libertad**

### **2.2.2.1 Obligaciones del Estado ecuatoriano con las personas privadas de libertad**

La Constitución del Ecuador reconoce que las personas privadas de libertad son parte de los grupos de atención prioritaria, debido a su condición específica y al alto grado de vulnerabilidad de sus derechos. Estas personas pueden estar expuestas a situaciones de violencia por parte de grupos de poder que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad; maltrato físico, psicológico y sexual; vejaciones; extorciones, entre otros. Es decir, al estar en el grupo de atención prioritaria le corresponde al Estado como política pública asegurar de manera prioritaria el cumplimiento de los derechos constitucionales, en este caso, el derecho a la salud. Es así que basado en este precepto constitucional no debería en ningún CRS la falta de cumplimiento a este derecho.

Los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos y enfocados de acuerdo al ordenamiento jurídico no sólo reconoce el derecho a la salud y la prioridad que el Estado le brinda para su atención, sino que además los garantiza y protege de acuerdo al sistema de protección de los mismos contando con mecanismos idóneos que son accesibles a todos los individuos incluidos los que se encuentren cumpliendo una pena. Asimismo, en el sistema penitenciario existe implementado reglas, normativas y principios que regulan el funcionamiento interior de los CRS, haciendo que se respeten los derechos.

En la doctrina algunos juristas como el tratadista español Castán, J. (1992), han definido los derechos humanos como aquellos derechos fundamentales del ser humano

considerado tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a éste por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común" (p. 22). Esto quiere decir que, por el solo hecho de tener la calidad de persona se deben reconocer y garantizar el ejercicio de derechos que se podrían decir de aplicación lógica, como por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, etc. Asimismo, Pérez, A.(2004), definió a los derechos humanos como: "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional" (p. 233). Refiere entonces a que los derechos humanos son progresivos y que deben ser respetados por todas y cada una de las instancias o dignidades donde se exige su cumplimiento.

Álvarez, L (1998), afirmó al respecto que son: "Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición" (p. 9). Este jurista tiene un criterio que coincide con el de los autores Castán y Pérez, pues también afirmó que los derechos se declaran y se garantizan sólo por el hecho de ser humano. Los derechos humanos son primordiales en todo entorno social, ya que ellos son subjetivos es decir que vienen incorporados con las personas, así mismo estos conllevan a que todo individuo tenga libertad de transitar, de expresarse, etc., de ser considerado con los mismos derechos y garantías en cualquier lugar sin ser sujeto de discriminación, es decir, ser tratado de igual manera cualquiera que fuese su condición social, cultural, económica o política.

El Estado ecuatoriano al reconocer en su legislación declaraciones de derechos humanos por parte de organismos internacionales, tiene la obligación de hacer cumplir todas y cada una de estas condiciones detalladas en los preceptos constitucionales, su no aplicación por parte de organismos estatales o privados deben ser sancionados con todo el rigor de la ley, ya que, lo que se estaría afectando es un derecho universal, fuera

de las políticas públicas que se implementen para garantizar la ejecución del reconocimiento de los derechos. Como se puede ver el derecho a la salud siempre será un derecho fundamental (Escobar, 2008, p. 110). Siendo un derecho fundamental y universal, corresponde al Estado garantizar el goce de este derecho más aun en condiciones de privación de libertad.

Losano, M. (2006), subrayó la vinculación entre los derechos y las garantías puesto que la doctrina kelseniana no es posible sostener sin que exista un derecho carente de garantías, ya que no es posible atribuir al derecho un contenido que no consista en una garantía. (p. 99). Y es que todo derecho va acompañado de una garantía que hace posible su cumplimiento, es la demostración fehaciente del momento en que el derecho se ejecuta, pues su goce es constante.

Según el pensamiento kelsiano, Casamiglia (1997) opinaba que es deber del Estado asegurar el cumplimiento de los derechos humanos en los individuos que están sin libertad, por ende el respeto de éstos hace que se garantice la norma suprema, siendo obligación del Estado garantizar libre, eficazmente el cumplimiento y goce de los mismos establecidos en la misma Carta Magna, declaraciones, convenios, instrumentos, pactos internacionales y nacionales, siendo responsable de que se adapte a los diferentes planes, proyectos, y demás medidas para que se dé el fiel cumplimiento (p. 91). Según este pensamiento, el Estado es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos y las diferentes normas que rigen en la sociedad a favor del ciudadano.

Los derechos son separables de sus garantías, sostuvo Ferrajoli, L. (como citó Ruiz, 2013), al defender que las garantías nacen de disposiciones normativas ulteriores. Además, en el tema de los derechos fundamentales adquiere cada vez más trascendencia el tema de las garantías siendo, incluso, dicha cuestión más relevante que el propio concepto (p. 17). Es claro y evidente que para que un derecho tenga su garantía de ejecución o cumplimiento debe estar regulado en una normativa conexas a

la Constitución, en razón de aquello, el derecho va ligado siempre a la garantía que se encuentra determinada en una norma específica.

De acuerdo al criterio de estos tratadistas y en base a fundamentos críticos, se puede decir que los derechos y sus garantías van desarrollándose progresivamente a la par, tal como lo determina la CRE, que en ningún caso los derechos serán regresivos, ya que el Estado tiene como base garantizar el cumplimiento de sus normas y demás. Es decir, es el responsable directo que se cumpla la aplicación del derecho a la igualdad de los privados de libertad y sean atendidos dentro de las instalaciones penitenciarias bajo las mismas condiciones, sin discriminación alguna (Serrano, 2010, p. 56). Y es que el derecho no termina en el ciudadano por encontrarse privado de su libertad, es en esa condición humana donde se deben respetar más aun los derechos.

Un derecho importante –el cual es el tema de este trabajo de titulación- es el respeto y garantía del derecho a la salud de los internos e internas, concordando con Mapelli, B. (2004), entendiendo que: “La salud abarca una actitud de armonía con estados de completo bienestar físico, mental y social, lograda en un medio ambiente que garantice la sostenibilidad de este equilibrio” (p. 30). Por ello es importante involucrar la participación de los médicos para el respeto del derecho a la salud, ya que, son estos profesionales los que tienen conexión directa con los reclusos en los CRS, pudiendo estos realizar inclusive informes mensuales o semanales de las precarias condiciones de convivencia de rehabilitación que privan el ejercicio de este derecho prioritario.

#### **2.2.2.2 Condiciones de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social**

No sólo es importante analizar la obligación que tiene el Estado ecuatoriano con las personas privadas de la libertad sino también cuáles son las condiciones que debe brindarles dentro de los centros de rehabilitación social sin perjudicar su dignidad porque entiéndase que la condición de estar privado de su libertad no debe mermar ninguno de los derechos que son inherentes al ser humano como tal. Concordando con lo que estableció la Convención Americana (1969) en su artículo 5:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente;
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas;
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento; y,
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Dentro de estos seis numerales esta convención internacional pretende establecer como lineamiento a sus Estados garantes el derecho a la vida y a la integridad personal que no tiene distinción si se encuentra o no privado de su libertad manteniendo la compatibilidad con la dignidad personal. Es más, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) se ha manifestado en sus fallos: “Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurar a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención”. Cuando la Corte habla de condiciones mínimas compatibles con la dignidad de la persona, se refiere justamente a contar –dentro de un centro de rehabilitación social– con servicios básicos, alimentación, vestimenta, actividades recreaciones y/o educativas y sobretodo tener acceso a atención médica especializada.

### **2.2.3 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el CRS de Loja**

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 672 establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como una de sus finalidades “la protección de los derechos de las personas privadas de libertad con atención a sus necesidades especiales”. (Asamblea Nacional, 2014). Asimismo, en el artículo 678 indica que los centros de privación de libertad -donde cumplen las medidas cautelares personales, las

penas privativas de libertad y apremios- deben contar con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente (Asamblea Nacional, 2014).

Al estar establecido en la CRE el derecho a la salud, así como el derecho a un buen vivir y a una vida digna compromete al Estado a garantizar la efectivización de estos derechos sea que la persona se encuentre libre o privado de su libertad. En consecuencia, los establecimientos de los centros de privación de libertad deben estar plenamente equipados para que este derecho universal no deje de ser ejercido por los reclusos. No basta con construir celdas como lugar de descanso sino que son necesarios lugares totalmente adecuados e higiénicos que prevengan el brote de alguna enfermedad, lo que actualmente no ocurre en las cárceles del país. Al respecto Lora, C. (1962), aseveró:

Que es obvio que cuando nos referimos al derecho a la protección de la salud estamos remitiéndonos a la protección del derecho a la vida, ya que lo que se pretende es alargarla con un mínimo de calidad. Se considera a los enfermos como un grupo susceptible de protección, debiendo ser aún mayor en el caso de los reclusos debido a su condición de privados de libertad, lo que se discute en el ámbito penitenciario es la calidad de la asistencia sanitaria, el acceso a los servicios sanitarios y la atención de los mismos con respecto a los reclusos. (p. 876)

Precisamente esta es la realidad actual de los centros de privación de libertad, que por su falta de higiene y atención médica, provoca el surgimiento de enfermedades que afectan el derecho a la salud que tienen los privados de libertad. Según Núñez, J. (2005), en materia de gestión, el problema de las cárceles “es la inadecuada distribución de las asignaciones presupuestarias. Este hecho niega el viejo discurso de la burocracia penitenciaria que sostiene reiteradamente que la crisis del sistema de cárceles se debe a la escasez de recursos” (p. 8). Además explicaba que “la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas reclusas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social” (p. 9), siendo “la inexistencia de una adecuada atención médica

en las cárceles, otro indicador de las violaciones a los derechos humanos presentes en el sistema” (p. 10). Pues la falta de recursos económicos provoca que no se dé una buena atención médica, esto sumado a las precarias condiciones e infraestructura de los centros de privación de libertad.

Según el último informe de gestión presentado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017), en el campo de salud dentro de los centros penitenciarios del país se indicaba:

En el 2016 se aplicó el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios, lo que ha permitido el acceso a la atención médica integral de toda la población de personas privadas de libertad que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social del país. Dentro de las principales actividades realizadas al interior de los CPL se encuentra valoraciones médicas, referencias y contra-referencias a unidades de mayor complejidad, itinerancias de especialistas como psiquiatría y ginecología. Adicional se realizaron los procesos de tamizaje de VIH y se implementó el programa especializado de drogas en el pabellón 7 del CRSVG Nro.1; así como también, se desarrolló en todos los CPL el programa de VIH y TB. Por otro lado, con los programas de salud en los centros a nivel nacional, se han realizado campañas de vacunación para prevenir enfermedades como varicela, sarampión, hepatitis, tétanos, entre otras. Uno de los principales inconvenientes presentados al interior de los centros penitenciarios es el ingreso de personas con altos índices de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo que llevo a desarrollar el proyecto denominado “Tratamiento para personas privadas de libertad con consumo problemático de alcohol y drogas”, atendiendo alrededor de 6.500 personas privadas de libertad a nivel nacional en desintoxicación, deshabitación, contención y seguimiento. Es importante mencionar que las 37 unidades médicas existentes en los centros penitenciarios a nivel nacional estuvieron operativas lo que permitió dar atenciones a permanentes a las PPL. (Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, 2017, p. 13)

El informe que hace referencia la institución encargada del sistema penitenciario del país no refleja la realidad in situ de estos centros de privación de libertad, lo que se puede llegar a determinar es que lo hacen para crear en la sociedad un sistema de confianza en cuanto a las gestiones que hace el gobierno de turno. Sólo basta acudir a estos centros y darse cuenta que la realidad es otra. Las cárceles se encuentran sobrepobladas, no existe una infraestructura acondicionada con los implementos de higiene y médicos básicos para una persona, y sobre todo, la atención médica al interior de estos centros es precaria. Esta situación no se aleja de la realidad dentro del CRS de

Loja, donde la población carcelaria sobrepasa de manera la capacidad máxima del lugar. Así no abastecen la infraestructura ni los recursos en el proceso de rehabilitación y reinserción social del interno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha sostenido que la subordinación que existe para con la persona que se encuentra privada de su libertad frente al Estado constituye una relación jurídica de derecho público y se encuadra dentro de las categorías *ius administrativista*, conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad. Por ello considera que toda persona privada de la libertad, se encuentra garantizada a permanecer en su status en condiciones adecuadas, sin descuidar su derecho de estar en un ambiente digno, pese a su condición (p. 105). En estas condiciones son las que en teoría debe encontrarse una persona que se encuentra privada de su libertad, lastimosamente en la actualidad eso no ocurre dada las condiciones infrahumanas en las que se encuentran los detenidos en las diferentes cárceles del país.

Por otro lado, el derecho a la protección de la salud del interno está comprendido en el derecho a la integridad personal, así lo manifestó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España (1996) al dictaminar que “el derecho a la salud, o mejor aún, a que no se dañe o perjudique la salud personal, queda comprendido en el derecho a la integridad personal” (p. 39). Así queda sentado jurisprudencialmente en legislación comparada que el derecho a la salud no se subsume literalmente a ese derecho como tal sino que va relacionado con otros derechos como el derecho a la integridad, el derecho a la vida, el derecho a la dignidad, entre otros.

Bacci y Borella (2015), sostenían que en otros países como Noruega, que posee alrededor de cinco millones de habitantes, de ellos tan solo tres mil ochocientos sesenta y dos se encuentran privados de la libertad. En Bastøy -una pequeña isla cercana de dos kilómetros cuadrados- se hospedan ciento quince reclusos, por cuanto la capacidad

del lugar no permite una persona más, puesto que uno de los objetivos del sistema penitenciario de ese país es mantener a los internos en un ambiente propicio que les permita rehabilitarse y posteriormente reinsertarse en la sociedad. El director de la cárcel recibe cerca de treinta solicitudes mensuales de personas privadas de la libertad para obtener una plaza en este lugar. La razón de todo esto es simple, el sistema de rehabilitación empleado en la isla es lo más cercano que puede existir al día a día de un noruego común (p. 215). Se evidencia que en estos países se cumple cabalmente lo estipulado en las normas universales de derechos humanos, pues garantizan el derecho a la equidad al tener sistemas penitenciarios con una organización ejemplo para los demás.

La sobrepoblación en los CRS es uno de los principales factores que atentan contra el derecho a la salud. Este es un tema que debe ser atendido prioritariamente por el gobierno, porque no solo basta con tener estadísticas de sobrepoblación carcelaria en comparación con otros países, sino que requiere un análisis y acciones para detectar de dónde parte este problema. Como análisis podría llegar a interpretarse de que parte desde el momento en que las leyes son mal aplicadas por los operadores de justicia. Ya que, si estas autoridades analizaran de una manera correcta los hechos que se someten a su conocimiento, evitaría que estos CRS estén sobrepoblados. Esto no ocurre en la actualidad pues se aplican las leyes por mera costumbre o para deslindar su responsabilidad en caso de no dictar medidas privativas de libertad en contra de un procesado.

## **2.3 METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

Modalidad Cualitativa – Categoría *No interactiva* – Diseño *Análisis de conceptos*. Se realizará un análisis crítico de la doctrina jurídica sobre el derecho a la salud, junto con el estudio de contenidos normativos de la Constitución y tratados internacionales.

Modalidad Cuantitativa – Categoría *no experimental* – Diseño *Encuesta*. La investigación se realizará con una muestra de 277 personas privadas de la libertad del

CRS de Loja, para identificar si se está garantizando dentro del centro penitenciario el derecho a la salud de los internos y de qué manera.

### 2.3.2 Población y muestra

Tabla 1

*Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio*

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Constitución de la República del Ecuador, 2008 <b>Art. 32</b> <b>Art. 35</b> <b>Art. 51 # 4</b> <b>Art. 201</b> <b>Art. 358</b> <b>Art. 362</b>	444	6
Código Orgánico Integral Penal, 2014 <b>Art. 672</b> <b>Art. 678</b>	730	2
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 <b>Art. 25.1</b>	30	1
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) <b>Regla 24</b>	122	1
Sentencia N.º 0111-16-JH de la Corte Constitucional, 2016	1	1
Personas privadas de libertad en el CRS Loja	990	277

Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

- **Análisis** del derecho a la salud establecido en la Constitución y las inobservancias dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.
- **Inducción** a partir de los efectos positivos o negativos que tenga el Estado respecto de las garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad para determinar si se cumple el efectivo goce del derecho a la salud.
- **Hermenéutica** de las normas nacionales e internacionales relacionadas con el respeto y la garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

#### 2.3.3.2 Métodos Empíricos

- **Cuestionario cerrado de encuesta** a 277 personas privadas de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja con siete preguntas cerradas de cuatro opciones y dos preguntas con respuestas dicotómicas. El contenido de las preguntas permite determinar si se garantiza o no el derecho constitucional a la salud a las personas privadas de la libertad en la provincia de Loja (*Ver Anexo No. 1*).

### 2.3.4 Procedimiento

- En primer lugar, se identificó en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, el conjunto de artículos relacionados con el derecho a la salud y la tutela que debe ejercer el Estado para garantizarlo a las personas privadas de libertad en el CRS de Loja.
- A través de la web se obtuvieron las normativas internacionales respecto al tema desarrollado: Declaración Universal de Derechos Humanos y las Reglas Nelson Mandela. Asimismo, por este medio se obtuvo la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que sirvió de jurisprudencia a analizar en el presente estudio.

- Se aplicó un cuestionario de encuesta a personas privadas de libertad del CRS de Loja.
- Finalmente, se procedió a realizar el análisis de los resultados a partir de la base de datos cualitativa y cuantitativa con la legislación nacional e internacional, así como de las respuestas de los privados de libertad del CRS de Loja. A partir de este proceso analítico se obtuvieron las conclusiones correspondientes que dan respuesta a las preguntas que se plantearon al inicio de esta investigación respecto al problema del derecho a la salud en el CRS de Loja.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### 3.1.1 Base de datos de la normativa del Derecho a la Salud

Tabla 2

*Unidades de análisis normativo del derecho a la salud*

Casos de estudio	Unidades de análisis
<b>Constitución de la República del Ecuador, 2008</b> Artículos 32, 35, 51 # 4, 201, 358, 362 <sup>2</sup>	<p><b>Art. 32.-</b> La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.</p> <p><b>Art. 35.-</b> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador. Publicada en R.O. No. 449 del 20 de octubre del 2008.

	<p><b>Art. 51.-</b> Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...) <b>4.</b> Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.</p> <p><b>Art. 201.-</b> El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.</p> <p><b>Art. 358.-</b> El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.</p> <p><b>Art. 362.-</b> La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. (Asamblea Constituyente, 2008)</p>
<p><b>Código Orgánico Integral Penal, 2014<sup>3</sup></b></p>	<p><b>Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.-</b> Es el conjunto de principios, normas, políticas de las</p>

<sup>3</sup> Código Orgánico Integral Penal. Publicado en R.O. No. 180 del 10 de octubre del 2014.

<p>Artículos 672, 678</p>	<p>instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.</p> <p><b>Art. 678.- Centros de privación de libertad.-</b> Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 258 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. (Asamblea Nacional, 2014)</p>
<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948</b> Artículo 25.1</p>	<p><b>Art. 25 1.-</b> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por</p>

	<p>circunstancias independientes de su voluntad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)</p>
<p><b>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)</b> Regla # 24</p>	<p><b>Regla 24</b></p> <p>La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)</p>
<p><b>Sentencia N.º 0111-16-JH de la Corte Constitucional, 2016</b></p>	<p>El señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera presentó acción de hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación Social Sierra-Centro de Cotopaxi (CRS) y del comandante de Policía de Cotopaxi. Dijo haber sido torturado y no haber recibido atención médica oportuna. El accionante manifestó que en el Centro de Rehabilitación Social que fue trasladado a finales del 2014, durante el cumplimiento de la pena impuesta en el proceso N.º. 17269-2013-0150, se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que dice han comprometido su integridad personal y han puesto en riesgo su vida y vulnerado sus derechos a la integridad personal, salud, y dignidad, entre otros derechos. b) Añadió que el día 10 de septiembre de 2015 en un motín suscitado en el centro, un agente encapuchado le gritó "párate hijo de puta, ven acá", ordenándole levantarse y avanzar, cosa que hizo con los brazos en alto. Que estando cerca de dos o tres metros, fue disparado en su cuerpo con una escopeta, siendo los disparos directos a la zona superior sintiendo un golpe en el ojo y cayendo sobre un costado del techo, al toque el policía le tomó por un pie y le hizo caer de cabeza al piso gritando groserías, mientras el accionante le decía que no tenía nada que ver, pero el agente le dio dos disparos más en la espalda mientras se encontraba en el piso gritándole: "hijo de puta, por qué les haces así a los policías". Que posteriormente, el agente le esposó las muñecas con una cinta de plástico muy</p>

apretada, porque poco después dejó de sentir las manos. Que le hicieron bajar de la terraza con empujones, patadas, gritos, insultos, toletazos y amenazas de muerte, aunque dice, no opuso resistencia. Que fue conducido con otros privados de la libertad hasta una ambulancia, donde indica, solamente le pusieron algo de agua oxigenada. Que pidió le aflojen las ataduras porque no sentía las manos, pero que la policía se negó. c) Señalo además que, luego del lavatorio, fue conducido al patio donde le tuvieron atado y acostado en el piso, rodeado de policías los cuales siguieron propinándole patadas y toletazos; que después le encerraron en un cuarto oscuro, sin cobijo y atado, donde pasó la noche. Que poco antes del amanecer, los agentes entraron a cortarle las esposas, dándole patadas. Manifiesta que no recibió atención médica sino mucho tiempo después y que ésta fue básica. Que la primera vez que le revisaron el ojo fue en el policlínico de la unidad carcelaria, que tres días después le desinfectaron y le dieron diclofenaco y dos pastillas más y le dijeron que todo estaba bien. Indica que el 20 de octubre le llevaron a hacerle atender con un médico cubano en Saquisilí, quien le dijo que necesitaba exámenes específicos y cirugía urgente. Que dicho médico hizo una orden de que le trasladen al Hospital Eugenio Espejo, pero nunca le llevaron. Varias semanas después, cree que el 13 de octubre, le hicieron ver por una oftalmóloga en el IESS, quien dijo que debían operarle urgente y a la trabajadora social (Lic. Alexandra) que debían traerlo ese mismo día. Que por gestión de su madre el 28 de octubre le llevaron a Quito para revisión médica, allí le hicieron exámenes y le dijeron que a ese tiempo el ojo ya no era salvable. Que su madre trató por muchas ocasiones de hacerle llegar un colirio especial que los médicos le habrían recomendado, debido a que en el CRS solo existían lágrimas artificiales, aduce que su vista podría haberse salvado con una atención médica oportuna, manifestando que sigue con dolor y sufre de un adormecimiento permanente de la parte izquierda de su cara, lo que le impide estudiar y llevar una vida normal dentro del CRS. Manifestó que la

	<p>Subsecretaria de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos informó a sus abogados de aquel entonces que siempre habría recibido atención médica, situación totalmente falsa, ya que fue incomunicado y que sus familiares no han podido verlo. d) Desde el 10 de septiembre de 2015 se encontraba castigado en lo que se denomina “Régimen de Máxima Especial” en una habitación lúgubre de reducidas dimensiones donde durante mucho tiempo, no tuvo cobijas, ni cambio de ropa, sin derecho a visitas ni siquiera de sus abogados, encontrándose en esa situación hasta la fecha de presentación de la acción, sin saber por qué y sin conocer tampoco ningún tipo de trámite jurisdiccional o administrativo que haya justificado dicho régimen. e) De la causa conoció el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga quien negó la acción planteada, decisión que fue apelada por el legitimado activo. (Corte Constitucional, 2016)</p>
--	---

Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

### **3.1.2 Análisis de los resultados de la normativa del Derecho a la Salud**

#### **Normativa de la Constitución de la República del Ecuador:**

Respecto al **artículo 32**, la redacción que consta en el texto constitucional es de interpretación amplia pues muy sabiamente el legislador a través de la norma abarcó la protección de otros derechos que se subsumen al derecho a la salud. Por esta razón es que el Estado obligadamente tiene que establecer normas, procedimientos, políticas y en general, disposiciones que protejan el aval total del derecho a la salud, pues al establecer que debe existir un ambiente sano hace referencia a la protección que también deben tener los privados de libertad en razón de este derecho, tal es así que la norma constitucional establece desde este precepto a que existan los adecuados centros de privación de libertad y si en la actualidad estos centros no tienen un ambiente sano por su sobrepoblación, quiere decir que el Estado se encuentra incumpliendo el ejercicio pleno de este derecho.

Respecto al **artículo 35**, lastimosamente este contexto constitucional sólo ha quedado en el Ecuador en una mera transcripción de la norma, pues en la actualidad dicha prioridad no se cumple en los centros de rehabilitación del país y más aún en el de Loja. Las condiciones precarias de estos centros hacen deducir que el Estado no se ha preocupado en lo absoluto de brindar la atención prioritaria que merecen los reclusos por encontrarse en el grupo de vulnerabilidad que establece la Constitución. No hay un adecuado sistema de salud que garantice la ejecución de esta norma, así como tampoco los encargados de administrar estos centros no aplican lo que dispone la Carta Magna.

Respecto al **artículo 51 numeral 4**, al determinarse en este artículo que los privados de libertad tienen derecho a tener los recursos humanos y materiales para garantizar su derecho a la salud, quiere decir que el Estado está en la obligación de brindar a los reclusos un profesional en la rama de salud para proteger su integridad así como también a tener a disposición, sin excepción alguna, de implementos, establecimientos, medicina y todo lo que abarque la materialidad del derecho a la salud para los reos . En la actualidad en el CRS de Loja esto no existe o se lo cumple parcialmente, pues no existe una atención especializada para todas las afectaciones que presentan estas personas, sin olvidar que el centro médico que existe en el interior del recinto penitenciario no tiene la higiene adecuada necesaria para tratar las situaciones que se presenten.

Respecto al **artículo 201**, este es otro precepto constitucional que queda en la mera transcripción de la norma pues se conoce a nivel nacional que no existe un adecuado sistema de rehabilitación social en el país que permita al recluso reinsertarse en la sociedad posterior al cumplimiento de su pena. La rehabilitación social que indica este artículo es que debe existir una adecuada infraestructura en los centros de privación de libertad que logre tal rehabilitación. Lastimosamente, esto no ocurre en la actualidad y afecta como tal al derecho a la salud, obligando a los reclusos a buscar recursos personales para conseguir una plena rehabilitación.

Respecto a los **artículos 358 y 362**, se define en esta normativa al sistema nacional de salud y todo lo que comprende: la protección de la salud, los derechos y deberes de

todos los ciudadanos y la exigencia a los poderes públicos y privados para que presten un mejor servicio en esta materia. Hace referencia en este articulado que los servicios de salud serán prestados tanto por instituciones públicas como privadas sin descuidar la calidad y calidez, siendo la única diferencia el pago que en algunas instituciones deberán realizarlo y en otras no. Como sistema, de manera global, encierra todo un conjunto de recursos humanos, técnicos y físicos que interactúan con el fin de brindar un servicio que debe garantizar el Estado.

#### Normativa del **Código Orgánico Integral Penal**:

Respecto al **artículo 672**, hace referencia a que el Sistema Nacional de Rehabilitación comprende una serie de aspectos que hacen posible la rehabilitación social de un ciudadano que se encuentra cumpliendo una pena, donde se toma en consideración principios, normativas y políticas de los centros de privación de libertad. Es decir, el Estado es el responsable de que todos estos aspectos se cumplan de manera taxativa dentro de los recintos penitenciarios, que incluye programas de rehabilitación; sin embargo, en la actualidad eso no ocurre, dentro de estos centros la mayoría de los casos cuentan con una infraestructura precaria y con un bajo programa de rehabilitación social, lo que acarrea como consecuencia la violación de derechos constitucionales al privado de la libertad.

Respecto al **artículo 678**, corresponde al Estado clasificar a los centros de rehabilitación social los espacios para el cumplimiento de una pena, sea ésta impuesta por una medida cautelar, sentencia condenatoria o apremio personal, inclusive los espacios para aquellos ciudadanos que son considerados de alta peligrosidad. Para aquello debe tener una adecuada infraestructura y programas de rehabilitación para que se dé cumplimiento estrictamente a este precepto legal, pero como se conoce eso no ocurre. Dentro de estos centros reina la ley de quien cuenta con los recursos económicos suficientes para contar con un espacio adecuado, a consecuencia de mafias que se crean dentro de los centros quienes tienen el control de estos espacios, problema penitenciario que por muchos años el Estado no ha podido erradicar.

#### Normativa de la **Declaración Universal de Derechos Humanos:**

En el **artículo 25.1** se establece como uno de los derechos humanos de toda persona el derecho a la salud, así como otros derechos pero aquí determina como aspecto fundamental asegurar la salud de todas las personas, más aún de aquellas que por cualquier situación no cuentan con los medios para hacerlo, como es el caso de las personas privadas de su libertad, quienes están sujetos a un régimen penitenciario que les proporciona los recursos para su subsistencia, teniendo que supeditar su condición, muchas veces a decisiones administrativas que colocan los derechos de estos ciudadanos en un segundo plano.

#### Normativa de las **Reglas Mandela:**

En la **Regla 24** se enmarca la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la salud consagrado en la Constitución, así como otros derechos como el de la igualdad en el tratamiento de los servicios de salud, pues estos no deben ser menos de los que puedan tener acceso los reclusos en el exterior de los centros de privación de libertad, los cuales se beneficiarían de las políticas de salud que imparta el gobierno, especialmente en las enfermedades que son de carácter infecciosas, de tal manera que se les provea de la medicina diaria que se necesita para el tratamiento de las distintas enfermedades que se surten dentro de los centros de privación de libertad.

#### Normativa citada en la **Sentencia N.º 0111-16-JH** de la **Corte Constitucional:**

El Estado es el que garantiza que los Centros de Rehabilitación Social cuenten con los recursos materiales, humanos e instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Todos estos derechos sobre la integridad personal, salud y dignidad humana son derechos protegidos no sólo en la Constitución, sino en algunas leyes, normas, reglamentos y decretos. Dicho alcance y contenido de estos derechos como de la integridad, salud y dignidad humana, deberían ser precautelados aplicando medidas positivas. La Corte Constitucional en la sentencia planteada, establece la obligación que el Estado tiene de garantizar y proteger los derechos de la integridad

personal, salud y dignidad humana. De acuerdo a los principios de ética médica aplicables a la función personal de salud, en la protección de personas privadas de la libertad no estarán sometidos a ningún tipo de maltrato o tratos degradantes. El Estado como tal, al no brindar una atención prioritaria y de calidad a los privados de libertad, estaría incurriendo en un tipo de maltrato hacia los reclusos, pues como ente gubernamental, está en la obligación de hacer respetar el derecho a la salud en todo momento y en cualquier circunstancia.

### 3.1.3 Base de datos de la encuesta realizada a las personas privadas de libertad en el CRS Loja

Nº	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9
1	4	1	2	4	2	2	1	1	2
2	2	2	3	1	4	3	4	2	3
3	2	1	3	3	3	3	2	2	3
4	4	2	3	2	4	3	3	2	3
5	3	1	4	3	2	4	2	2	4
6	3	2	2	3	3	3	3	2	3
7	4	1	3	3	3	2	4	2	3
8	4	2	4	2	4	3	3	2	3
9	3	1	3	3	3	4	2	1	4
10	3	2	4	3	3	4	3	2	3
11	2	1	3	3	2	3	3	2	3
12	4	2	3	3	3	4	1	2	3
13	2	1	4	2	4	3	3	2	3
14	4	2	3	3	2	4	3	2	3
15	2	1	3	1	3	3	3	2	3
16	3	2	3	3	3	4	4	2	4
17	4	1	4	3	3	3	3	2	3
18	2	2	3	3	3	2	3	1	3
19	4	1	3	3	2	3	3	2	3
20	4	2	4	2	3	4	2	2	3
21	3	1	4	3	3	4	3	2	2
22	1	2	2	3	3	3	3	2	3
23	2	1	3	3	3	3	3	2	3
24	2	2	4	3	3	3	1	2	3
25	3	1	3	3	3	3	2	2	3
26	2	2	4	4	3	3	3	2	3
27	1	1	4	1	2	2	3	2	3

28	2	2	3	3	3	2	3	2	3
29	3	2	4	3	4	4	3	1	3
30	3	2	3	3	3	3	3	2	3
31	1	1	3	3	3	4	3	2	3
32	1	1	3	3	2	4	2	2	3
33	2	2	3	2	3	3	3	2	4
34	2	2	4	3	3	4	3	2	3
35	2	1	4	3	3	3	3	2	3
36	1	2	2	3	2	4	1	2	3
37	3	1	3	3	4	3	4	1	3
38	3	2	4	3	3	2	3	1	2
39	1	2	3	3	3	2	3	2	4
40	2	1	4	3	4	3	3	2	4
41	3	2	3	1	2	4	3	2	4
42	1	2	3	3	3	3	3	2	3
43	2	2	4	3	3	4	3	2	3
44	3	2	3	2	3	3	2	2	3
45	2	1	3	3	3	4	3	1	3
46	1	1	3	3	3	3	3	1	3
47	3	2	4	3	3	3	3	1	3
48	2	1	3	3	4	3	3	2	3
49	2	2	3	3	3	4	1	2	2
50	1	1	4	3	2	4	3	2	3
51	2	2	3	4	3	4	3	2	3
52	3	1	4	1	3	3	3	2	3
53	2	2	3	3	4	4	2	2	3
54	1	1	3	2	3	3	4	2	3
55	2	2	3	3	3	4	3	2	3
56	2	1	4	3	3	3	3	2	4
57	3	2	3	3	3	4	2	2	3
58	1	1	3	3	3	3	3	2	3
59	2	2	4	3	2	3	3	2	3
60	3	1	3	3	3	4	1	2	3
61	2	2	3	3	4	3	3	2	3
62	1	1	3	3	3	4	3	2	3
63	2	2	2	3	3	4	3	2	4
64	3	1	4	2	3	3	2	2	3
65	3	2	2	2	3	3	4	2	3
66	2	1	3	3	2	4	3	2	3
67	1	2	4	3	3	3	3	2	3
68	2	1	3	3	3	2	3	1	3
69	3	2	4	3	3	4	3	2	3
70	2	2	3	4	3	3	3	2	3

71	1	1	3	1	3	4	2	2	3
72	2	2	4	3	3	3	3	2	3
73	3	2	3	3	3	4	3	2	3
74	3	2	4	3	2	3	3	2	3
75	1	1	4	3	3	2	4	1	2
76	2	1	3	3	4	3	3	2	3
77	2	1	3	3	3	4	3	2	3
78	3	1	4	2	3	3	2	2	3
79	1	1	3	3	3	4	3	2	3
80	3	2	4	3	3	4	3	2	4
81	3	2	3	3	3	4	3	2	3
82	2	1	4	1	4	3	3	2	3
83	1	2	3	2	2	4	3	2	3
84	2	1	3	3	3	4	3	1	3
85	2	2	2	3	3	3	4	2	2
86	2	1	3	1	3	2	3	2	3
87	1	2	4	3	3	2	1	2	3
88	2	1	3	3	2	2	3	2	3
89	3	2	4	4	3	3	3	2	3
90	3	1	3	4	3	4	3	2	3
91	1	2	4	3	4	3	2	1	3
92	3	1	4	3	3	4	3	1	3
93	3	2	3	3	3	4	4	2	3
94	3	1	4	3	2	4	3	2	3
95	1	2	3	3	3	3	3	2	2
96	3	1	4	3	4	3	3	2	4
97	3	2	3	3	3	3	3	1	3
98	3	2	3	3	3	3	2	2	3
99	1	1	4	3	2	4	3	2	3
100	2	2	3	1	3	3	3	2	3
101	3	1	4	2	3	4	3	2	3
102	2	2	3	3	3	3	3	2	3
103	3	2	4	3	3	2	3	2	3
104	2	1	3	3	2	3	3	1	3
105	2	2	3	3	3	3	4	1	3
106	2	2	3	3	4	3	3	2	3
107	2	2	3	3	4	4	3	2	3
108	3	1	3	3	4	3	2	2	3
109	2	1	4	3	3	4	3	2	3
110	2	2	3	3	3	2	3	2	3
111	3	2	3	3	3	2	3	2	4
112	3	1	4	3	3	2	3	2	3
113	3	2	3	3	3	3	3	2	3

114	3	1	3	3	3	3	3	2	4
115	2	2	4	4	3	4	1	2	3
116	3	2	2	1	3	3	2	2	2
117	2	1	3	2	2	4	4	2	3
118	2	2	4	3	3	3	3	2	3
119	2	1	3	3	3	4	3	2	3
120	2	1	4	3	3	3	3	1	3
121	2	1	3	3	2	2	3	2	3
122	3	2	4	3	3	2	3	2	3
123	3	2	3	3	3	3	2	2	3
124	3	1	4	2	3	4	3	2	3
125	2	2	3	3	2	3	3	2	3
126	2	2	4	3	3	4	3	2	4
127	3	2	3	3	3	3	3	2	3
128	2	2	4	3	3	3	3	2	3
129	3	1	3	1	3	4	3	2	3
130	2	1	3	3	2	3	2	2	3
131	3	2	4	3	3	3	3	2	3
132	2	2	2	3	4	4	3	1	3
133	3	1	3	2	3	4	3	1	3
134	2	2	4	3	3	4	3	2	3
135	3	1	3	3	2	3	3	2	3
136	2	2	4	4	3	4	4	2	3
137	3	1	3	3	3	2	3	2	3
138	2	2	4	3	4	4	1	2	3
139	3	1	3	2	3	3	3	2	2
140	2	2	3	1	3	4	3	2	4
141	2	1	3	2	2	3	3	2	3
142	2	2	4	3	3	4	3	2	3
143	2	1	3	3	3	4	3	2	4
144	3	2	4	3	3	3	3	1	4
145	2	1	2	2	2	3	2	2	4
146	2	2	3	3	3	2	4	2	4
147	3	1	4	3	3	3	3	2	3
148	2	2	3	3	4	4	3	2	3
149	3	1	4	3	3	3	3	2	3
150	2	2	3	2	2	4	3	2	3
151	3	1	4	3	3	4	3	2	3
152	2	2	3	3	3	3	3	2	3
153	3	1	4	1	3	3	3	2	3
154	2	2	3	3	3	4	2	2	3
155	3	1	3	3	2	3	3	2	4
156	2	2	4	3	3	4	3	1	3

157	2	1	3	4	3	2	3	2	3
158	3	2	3	2	4	2	3	2	3
159	3	1	3	3	3	4	3	2	3
160	2	2	3	3	3	3	2	2	3
161	2	1	4	2	2	3	3	2	3
162	3	2	1	3	3	3	3	1	4
163	3	1	3	3	3	4	3	2	4
164	3	2	4	1	3	4	4	2	3
165	2	1	3	3	4	4	3	2	3
166	2	2	4	2	2	4	3	2	3
167	3	2	3	3	4	3	3	2	3
168	2	1	4	3	3	3	3	2	3
169	3	1	3	3	3	4	3	2	3
170	2	1	4	3	4	3	3	1	3
171	3	2	3	2	2	4	3	2	3
172	2	1	4	3	3	3	3	2	3
173	3	2	3	3	4	2	3	2	3
174	2	1	3	3	3	3	2	2	3
175	3	1	4	2	3	4	3	2	4
176	3	1	3	2	2	3	3	2	3
177	3	2	4	1	3	4	3	2	3
178	2	2	3	3	3	3	4	2	3
179	2	1	3	3	3	2	3	2	3
180	3	2	3	3	3	3	4	2	3
181	2	1	3	3	2	4	3	1	3
182	3	2	4	3	3	3	3	2	3
183	2	1	3	2	3	4	3	2	3
184	3	2	4	3	3	3	3	2	3
185	2	1	3	3	4	4	3	2	3
186	3	2	3	3	2	3	3	2	4
187	2	1	4	3	3	2	3	2	4
188	3	2	3	2	3	3	3	2	4
189	3	1	4	3	3	4	2	1	3
190	3	2	4	3	3	3	3	2	3
191	2	2	3	4	3	3	3	2	3
192	2	1	3	3	3	4	3	2	3
193	2	2	4	2	3	4	4	2	3
194	3	1	3	3	3	3	3	2	2
195	2	2	4	1	3	4	3	2	3
196	2	1	3	3	3	4	3	2	3
197	2	1	4	2	2	3	3	2	3
198	3	1	3	3	4	3	3	2	3
199	2	2	4	3	3	4	3	1	3

200	3	1	3	3	3	3	3	2	4
201	2	2	4	3	2	3	3	2	3
202	2	1	4	2	3	4	3	2	3
203	3	2	4	3	3	3	3	2	3
204	2	1	3	3	3	4	3	2	3
205	3	2	3	1	2	3	4	2	4
206	2	1	3	2	4	3	2	2	3
207	3	2	3	3	3	2	3	2	3
208	2	1	4	3	3	3	3	2	3
209	3	2	3	3	2	4	3	2	4
210	3	1	4	3	3	3	3	1	3
211	3	2	3	2	3	3	2	2	3
212	2	1	3	3	3	4	3	2	3
213	2	2	4	3	3	3	3	2	4
214	3	1	3	3	3	3	3	1	3
215	2	2	3	2	2	3	2	1	3
216	3	1	3	1	3	3	3	2	3
217	2	1	3	3	4	4	1	2	3
218	3	2	4	2	3	3	3	2	4
219	2	2	3	3	3	2	3	2	3
220	3	2	4	3	2	4	4	2	3
221	3	1	3	3	3	3	3	2	3
222	2	1	4	2	3	4	2	2	3
223	2	1	3	3	3	3	3	2	4
224	3	1	3	3	4	4	3	2	3
225	2	2	4	3	2	4	3	2	3
226	3	1	1	2	3	4	3	2	3
227	2	1	1	3	3	3	3	1	3
228	3	2	3	3	3	4	3	1	3
229	2	1	4	3	3	3	3	1	3
230	3	2	4	2	2	2	3	2	3
231	3	1	4	3	3	3	3	2	3
232	3	2	3	1	3	4	3	2	3
233	2	1	3	3	3	3	4	2	3
234	2	1	4	2	2	4	3	2	3
235	3	2	1	3	3	3	4	2	3
236	3	1	4	3	4	4	2	2	3
237	3	2	3	3	3	4	3	2	4
238	2	1	4	3	3	4	3	2	4
239	3	2	4	2	2	3	3	2	4
240	2	1	3	3	3	4	3	2	4
241	2	2	1	3	3	3	4	2	3
242	2	1	3	3	3	4	3	2	3

<b>243</b>	2	2	4	2	2	3	3	2	3
<b>244</b>	3	1	3	3	3	4	3	2	3
<b>245</b>	2	2	4	3	3	2	3	2	3
<b>246</b>	3	1	4	3	3	3	3	1	3
<b>247</b>	2	2	3	3	2	4	3	2	4
<b>248</b>	3	1	3	2	3	3	3	2	3
<b>249</b>	2	2	4	3	3	4	3	2	3
<b>250</b>	3	1	4	1	3	3	3	2	3
<b>251</b>	2	2	3	3	2	4	3	2	3
<b>252</b>	3	1	4	3	3	3	3	2	4
<b>253</b>	2	2	3	2	3	3	2	2	3
<b>254</b>	3	1	4	2	3	4	3	2	3
<b>255</b>	2	2	3	3	3	4	3	2	3
<b>256</b>	3	1	4	3	3	4	3	1	4
<b>257</b>	2	2	3	2	3	3	3	2	3
<b>258</b>	3	1	4	3	3	4	3	2	3
<b>259</b>	2	1	3	3	2	3	3	1	3
<b>260</b>	3	2	3	3	3	3	3	2	3
<b>261</b>	2	1	4	2	3	4	3	2	3
<b>262</b>	3	2	3	3	3	3	3	2	3
<b>263</b>	2	1	4	3	3	4	3	1	3
<b>264</b>	3	2	3	3	3	3	3	1	4
<b>265</b>	3	1	4	2	3	3	4	2	3
<b>266</b>	3	2	4	3	2	4	3	2	3
<b>267</b>	2	1	3	3	3	3	2	2	3
<b>268</b>	2	2	3	2	3	4	3	2	3
<b>269</b>	2	1	4	2	3	3	3	2	4
<b>270</b>	3	2	3	3	2	4	3	2	3
<b>271</b>	2	1	4	3	3	3	3	2	3
<b>272</b>	3	1	3	3	3	4	3	2	3
<b>273</b>	2	2	4	3	3	3	3	2	3
<b>274</b>	3	1	4	2	3	4	4	2	4
<b>275</b>	3	1	3	3	3	3	3	2	3
<b>276</b>	2	1	3	2	3	4	2	2	3
<b>277</b>	3	1	4	3	2	3	3	1	4

Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

### 3.1.4 Análisis de los resultados cuantitativos de la encuesta realizada a las personas privadas de libertad en el CRS de Loja



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Siempre	1
A veces	2
Rara vez	3
Nunca	4

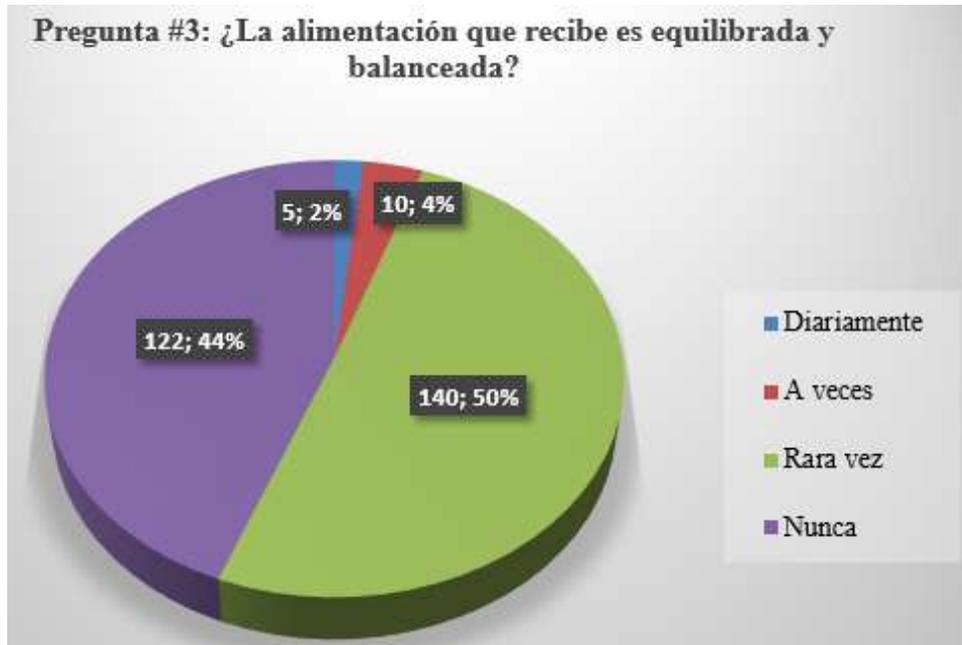
En la **pregunta #1** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que a veces y rara vez reciben atención médica así como medicinas para tratar alguna enfermedad que padecieron mientras se encontraban reclusos. El resultado de esta pregunta es alarmante, pues no es posible que en un Estado donde se encuentra plenamente establecido el derecho a la salud exista este tipo de situaciones que preocupa, descuidando lo principal dentro de un centro de privación de libertad, como es la atención médica. Con esto se determina la falta de recursos para el tratamiento de la salud a los privados de libertad, violando así un derecho fundamental y universal como es el derecho a la salud.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Sí 1  
No 2

En la **pregunta #2** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que no han recibido algún tipo de castigo; sin embargo, de 277 personas encuestadas, 100 de ellas manifestaron que sí lo habían recibido. Esto refleja que a pesar de encontrarse normado tanto en la Constitución como en tratados internacionales el trato digno a una persona privada de su libertad, esto aún no es cumplido a cabalidad. En el tiempo en que actualmente vive la humanidad el resultado de esta encuesta debería ser 100% NO, pero lastimosamente aún persiste un determinado trato cruel y torturas por parte de los que ejercen el control in situ en los centros de rehabilitación social, o estos no ejercen el debido control para evitar que grupos autodenominados caporales ocasionen maltratos o castigos a los demás reclusos, responsabilidad que recae exclusivamente en el Estado.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Diariamente	1
A veces	2
Rara vez	3
Nunca	4

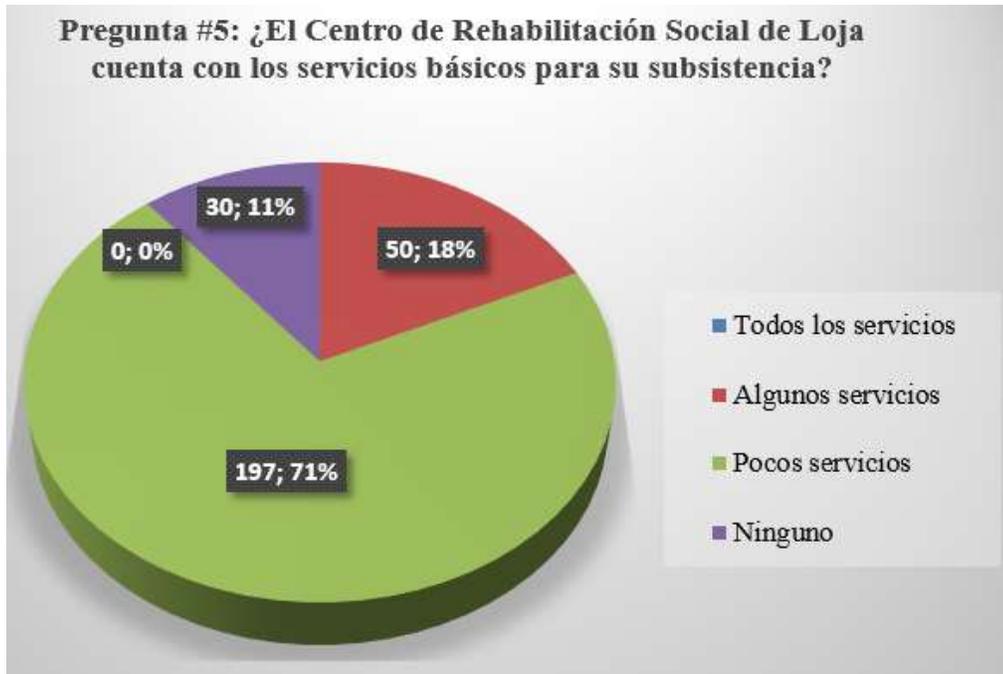
En la **pregunta #3** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que no reciben una alimentación equilibrada y balanceada, siendo éste uno de los factores que incide en la salud de una persona. Actualmente a más de la insalubridad en la que se encuentran los privados de libertad, deben luchar contra este tipo de situaciones que perjudica indiscutiblemente su derecho a la salud. Este es un gran problema que tiene el Estado, ya que cuenta con una gran sobrepoblación en las cárceles del país, siendo que cada reo le cuesta anualmente al Estado una cantidad considerable que podría ser uno de los factores por las que no se proporciona una alimentación adecuada.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Totalmente	1
Parcialmente	2
Escasamente	3
Nada	4

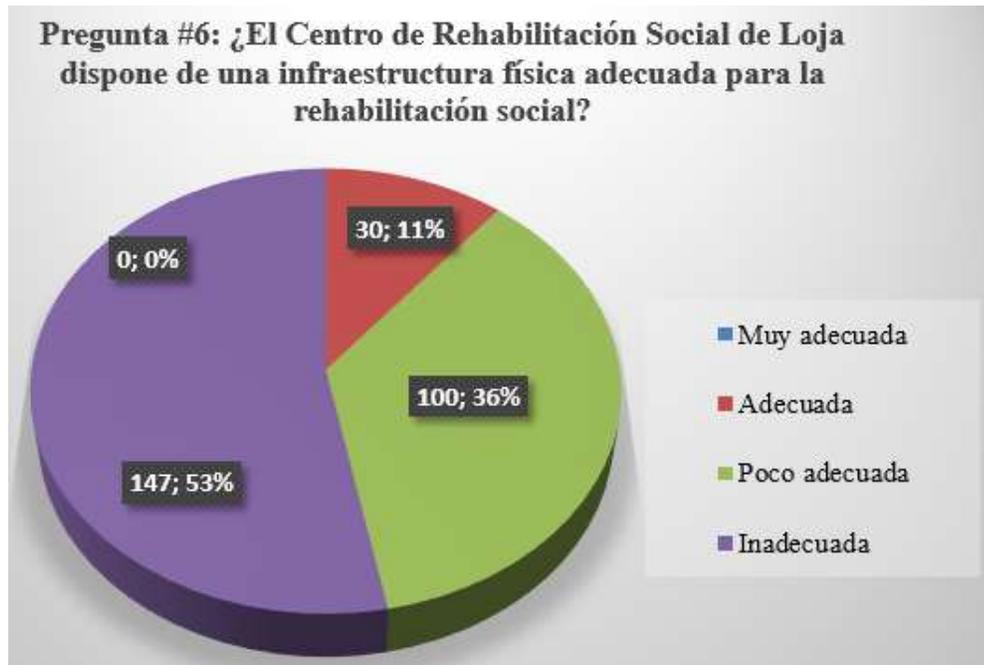
En la **pregunta #4** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que escasamente el CRS Loja satisface sus necesidades educativas, laborales, culturales y recreativas. He aquí el incumplimiento a las reglas universales respecto a un adecuado sistema de rehabilitación social, que incluye diversos programas de reinserción laboral, educación, cultural o recreacional, y que también tiene relación con el derecho a la salud de los privados de libertad porque no solo es deber del Estado precautelar su integridad física sino también la psicológica y emocional.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Todos los servicios	1
Algunos servicios	2
Pocos servicios	3
Ninguno	4

En la **pregunta #5** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que cuentan con pocos servicios básicos para su subsistencia. Esto es el resultado de la precaria infraestructura con la que cuenta el Centro de Rehabilitación Social de Loja, cuando deberían existir instalaciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de una eficaz rehabilitación social en los reos. La falta de los servicios básicos como el agua potable, líquido vital de la humanidad, ocasiona insalubridades, brote de olores nauseabundos, enfermedades, etc. El Estado como garante, debe construir infraestructuras óptimas que permitan principalmente el goce de al menos servicios básicos para tener a su población carcelaria sin insalubridad.

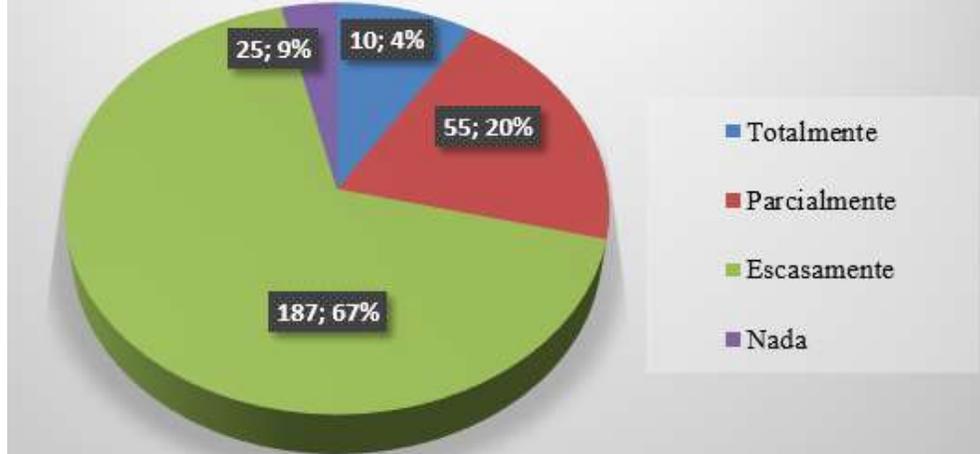


Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Muy adecuada	1
Adecuada	2
Poco adecuada	3
Inadecuada	4

En la **pregunta #6** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que la infraestructura física es inadecuada o poco adecuada para la rehabilitación social. Empezando por el hacinamiento que refleja este centro carcelario por la sobrepoblación de privados de libertad en él. Una adecuada infraestructura ayuda a la rehabilitación social de los reos, evita situaciones de insalubridad, permite acceder a los servicios básicos y disminuye el golpe social del reo en la cárcel, ya que, actualmente lo que se observa es una situación de temor y supervivencia en un mundo donde parece el infierno en la tierra con el que hay que luchar diariamente.

**Pregunta #7: ¿Los campos de recreo y canchas deportivas que dispone el Centro de Rehabilitación Social de Loja cumplen con los requerimientos mínimos para que los internos puedan disfrutar de ellos?**



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Totalmente	1
Parcialmente	2
Escasamente	3
Nada	4

En la **pregunta #7** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que escasamente cuentan con campos de recreo y canchas deportivas para que los privados de libertad puedan disfrutar de ellos. El deporte es una actividad sana que mejora al ser humano en muchos aspectos, por algo las normas nacionales e internacionales del sistema de rehabilitación social, determinan al deporte como parte de este sistema, sin embargo, en el Centro de Rehabilitación de Loja este punto no se cumple, y esto se debe a la deficiente infraestructura con la que se cuenta, donde no existen los suficientes espacios para asignar una determinada hora para que los reclusos hagan esa actividad que tanto ayuda a la rehabilitación.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Sí 1  
No 2

En la **pregunta #8** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que en el interior del centro carcelario no se observan suficientes guías penitenciarios dentro del lugar, lo cual es preocupante por los riesgos que involucra. Al no contar con la cantidad de guías necesarios por la cantidad de reclusos, no es posible garantizar el derecho de protección a la integridad personal de los privados de libertad. Situación incluso que puede ser aprovechada por otros internos que se transforman en los conocidos caporales que brindan protección especial a aquellos que les pagan por su servicio, convirtiéndose esta situación en una red de corrupción.



Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

Frecuentemente	1
A veces	2
Rara vez	3
Nunca	4

En la **pregunta #9** los privados de libertad del CRS Loja manifestaron en su mayoría que rara vez y nunca se cumplen los requerimientos de limpieza e higiene en el interior del centro penitenciario. El resultado de esta pregunta es que el Estado no tiene los recursos suficientes para implementar un adecuado sistema de rehabilitación social en la cárcel de Loja con una infraestructura adecuada que cuente con servicios básicos, con guías penitenciarios y personal que se encargue de la limpieza del lugar. Fue necesaria realizar esta pregunta por cuanto es conocido que las cárceles del Ecuador se caracterizan por tener a sus privados de libertad en hacinamiento ya sea por el espacio reducido o por la gran cantidad de personas que cumplen medidas privativas de libertad.

### 3.2 CONCLUSIONES

- Al inicio de esta investigación se plantearon varias interrogantes, empezando por la que cuestiona: ¿Cuál es la situación de las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja? Es así que a lo largo de este estudio se puede afirmar que en el Centro de Rehabilitación de Loja existe una deficiente atención médica así como falta de recursos asignados a dicho centro penitenciario que a la larga permita corroborar que a los internos se les garantiza el efectivo goce del derecho a la salud. Esta información se obtuvo de la encuesta realizada a los privados de libertad que abiertamente manifestaron que no hay una atención médica adecuada, que la alimentación que se les brinda no es la adecuada, que no tienen una plena satisfacción de sus necesidades educativas, laborales, recreacionales, que no cuentan con los servicios básicos necesarios para su higiene personal, entre otras.
- Como segunda interrogante se presentaba el definir las garantías del derecho a la salud según la normativa internacional y nacional. Pues bien, después del estudio de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, así como del Tribunal Constitucional de España y la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho a la salud se garantiza otorgando los medios e instrumentos necesarios para que gocen y ejerzan este derecho y logren una vida digna. Aplicándolo a la situación de los privados de libertad, correspondería facilitar la infraestructura, atención médica, alimentación, educación y recursos necesarios para que lleven una vida digna durante su encarcelamiento.
- Como último cuestionamiento está determinar qué mejoras se podrían realizar en los centros de rehabilitación social para asegurar el goce y ejercicio del derecho a la salud. Pues, esta autora podría precisar que esto puede lograrse siempre y cuando exista el presupuesto necesario por parte del Estado que garantice una debida asistencia técnica de organismos especializados en la materia que sean un referente de lo que debe ser un lugar de internamiento para los privados de libertad.
- Esta autora después de tener la respuesta a todas las interrogantes preliminares, puede asegurar que realizar este estudio de la situación que vive la población del

CRS de Loja trae como beneficio el detectar a tiempo las falencias del sistema para así tomar medidas precisas y afirmativas que coadyuven al mejoramiento del sistema nacional de rehabilitación social no sólo a nivel local sino en todo el país. Esto alternamente contribuye a la tan ansiada rehabilitación y reinserción social. Sólo así el Estado podrá dar fiel cumplimiento a lo que prescribe la norma constitucional y ser un referente como Estado ante las demás naciones que forman parte de los organismos internacionales que defienden estos derechos fundamentales de los seres humanos.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

- Que la Presidencia de la República decrete el estado de emergencia en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, para que sin dilación alguna pueda contar el Estado con los recursos necesarios y readecuar dicho centro penitenciario. Este sería el mecanismo jurídico más rápido para lograr una mejora en dicho centro de rehabilitación social pero sobretodo así se brindarían mejores condiciones de vida a sus reclusos garantizando los derechos que la Constitución, Convenios y normativas internacionales prescriben para ellos a pesar de su condición social.
- Que se brinde capacitación al administrador o director del Centro de Rehabilitación Social de Loja para brindarle una retroalimentación en cuanto a las fallas encontradas y las mejoras que se podrían implementar dentro de dicho centro penitenciario. Asimismo, el estudio realizado en este centro de rehabilitación podría replicarse a los demás centros del Ecuador, de manera que se pueda hallar una solución a nivel nacional para la deplorable situación que reflejan en el país.
- Que se realicen mesas de trabajo entre las distintas instituciones que velan por el buen funcionamiento de la justicia en conjunto con los centros de rehabilitación social. Trabajando en conjunto podrían los ministerios encargados hallar alternativas para suplir la falta de recursos y presupuesto necesario para implementar cambios en los centros de rehabilitación social. Incluso podría discutirse la alternativa de proporcionar fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios a

los propios reclusos otorgándoles beneficios en el cumplimiento de su pena a cambio de realizar tareas de limpieza, asistencia e incluso vigilancia.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes reales

**ÁLVAREZ, L.** (1998). *Exigencias éticas de importancia fundamental adscritas al ser humano*. México: Editorial Antílope.

**BACCI, C. y BORELLA, M.** (2015). Derechos humanos. *Revista internacional de Derechos Humanos*, 13(24), pp. 30-35.

**CARRILLO, J.** (2015). *Derechos humanos y Derecho Internacional*. Madrid: Ed. Artesa.

**CASAMIGLIA, A.** (1997). *Kelsen y la crisis de la ciencia jurídica*. Barcelona: Ed. Ariel.

**CASTÁN, J.** (1992). *Los Derechos del Hombre*. Madrid: Ed. Reus S.A.

**ESCOBAR, G.** (2008). *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*. Alcalá: Revista de Derecho Político.

**GARCÍA, J.** (1996). *Criminología, introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.

**GONZÁLEZ, A.** (2015). *Memorias del encuentro regional sobre Gestión y Administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos y la seguridad integral*. Quito: Ed. Flacso sede Ecuador.

**LORA, C.** (1962). *La cuestión doctrinal*. Madrid: Ed. Segunda.

**LOSANO, M.** (2006). *Hans Kelsen: una biografía cultural mínima. Derechos y libertades*. Madrid: Ed. Época II.

**MAPELLI, B.** (2004). *El Sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, en tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Barcelona: Ed. Bosch.

**MARX, K.** (2016). *Aportes de Marx y Engels al estudio del proceso salud-enfermedad de la clase proletaria*. México: Tumbona Ediciones.

**NÚÑEZ, J.** (2005). *Materia de gestión de problemas de las cárceles*. Quito: Ed. Flacso sede Ecuador.

**NÚÑEZ, J.** (2012). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Quito: Ed. Flacso sede Ecuador.

**PÉREZ, A.** (2004). *Los Derechos humanos*. Madrid: Civitas.

**RUIZ, A.** (2013). *Ferrajoli y la democracia*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

**SERRANO, M.** (2010). Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria. *Revista de Derecho UNED*, 6(1), 1-34.

### **Fuentes electrónicas**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org>.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** (2009). *Resolución de la quinta reunión de consulta de ministros de Relaciones exteriores*. Recuperado de: [www.oas.org](http://www.oas.org).

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** (2001). *Decisión del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu>.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.** (2017). *Informe de gestión de enero a diciembre 2016*. Recuperado de: <http://www.justicia.gob.ec>.

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.** (2004). *Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org>.

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** (2015). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Recuperado de: <http://www.acnur.org>.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de: <http://www.who.int>.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** (2013). *Informe sobre la salud en el mundo*. Recuperado de: <http://www.who.int>.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** (2017). *La salud es un derecho fundamental*. Recuperado de: <http://www.who.int>.

### **Fuentes jurisprudenciales**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** (2016). *Sentencia N.º 0111-16-JH*. Recuperado de: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec>.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** (2004). Caso Instituto de Reeducción del menor vs. Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004. Recuperado de: <http://www.corteidh.or>.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** (2006). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006. Recuperado de: <http://www.corteidh.or>.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.** (1996). Sentencia No. 35/1996, de fecha 11 de marzo de 1996. Madrid: Boletín oficial español.

### **Fuentes normativas**

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE.** (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.

**ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Publicada el 10 de diciembre del 1948.

**ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Publicado el 16 de diciembre del 1966.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** (2014). Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero del 2014.

**CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Realizada el 22 de noviembre del 1969.

## ANEXOS

### Anexo No. 1

#### **Formato del cuestionario de encuesta a las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja**

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
dd mm aaaa

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre la realidad del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

El cuestionario tiene nueve preguntas. Por favor lea cada pregunta con cuidado y conteste la alternativa que más se ajusta a la realidad que usted vive.

Empecemos...Usted en calidad de interno del Centro de Rehabilitación social de Loja:

**1. Cuando se encuentra enfermo, ¿recibe atención médica así como medicinas para la enfermedad que padece dentro del centro penitenciario?**

- Siempre   
A veces   
Rara vez   
Nunca

**2. En el tiempo que usted lleva recluido, ¿ha recibido algún tipo de castigo?**

- Sí   
No

**3. ¿La alimentación que recibe es equilibrada y balanceada?**

- Diariamente   
A veces   
Rara vez   
Nunca

**4. El Centro de Rehabilitación Social de Loja, ¿satisface sus necesidades educativas, laborales, culturales, y recreativas?**

- Totalmente
- Parcialmente
- Escasamente
- Nada

**5. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Loja cuenta con los servicios básicos para su subsistencia?**

- Todos los servicios
- Algunos servicios
- Pocos servicios
- Ninguno

**6. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Loja dispone de una infraestructura física adecuada para la rehabilitación social?**

- Muy adecuada
- Adecuada
- Poco adecuada
- Inadecuada

**7. ¿Los campos de recreo y canchas deportivas que dispone el Centro de Rehabilitación Social de Loja cumplen con los requerimientos mínimos para que los internos puedan disfrutar de ellos?**

- Totalmente
- Parcialmente
- Escasamente
- Nada

**8. ¿La cantidad de guías en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Loja es el suficiente para prestarle cuidado y protección?**

Sí   
No

**9. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Loja cumple con los requerimientos básicos de limpieza e higiene tanto dentro como fuera de las celdas, en favor de su salud?**

Frecuentemente   
A veces   
Rara vez   
Nunca

**Muchas gracias!**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**, con **C.C. 1103707087**, autora del trabajo de titulación: **“La garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación de Loja”** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de noviembre del 2018

f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez**  
**C.C: 1103707087**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación de Loja.		
<b>AUTOR(ES):</b>	Abendaño Márquez, Vanessa del Carmen		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Dr. Luis Ávila Linzán / Dr. Nicolás Rivera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	09 de noviembre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	70
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA, VULNERABILIDAD		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo se enfoca en un análisis jurídico-doctrinario de la garantía del derecho a la salud que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas privadas de libertad que se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, en el cual se realiza un estudio de campo para determinar si existe el fiel cumplimiento de este derecho fundamental. A través de una encuesta realizada a varios privados de libertad se presentarán resultados que reflejan la vulnerabilidad que existe en ese centro penitenciario en cuanto a condiciones sanitarias en las que subsisten los internos, realidad que existe en otros centros de rehabilitación social del país. Utilizando una modalidad de investigación mixta –cualitativa y cuantitativa- se presentarán resultados que reflejen que dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja existe una cotidiana violación del derecho constitucional a la salud que gozan los privados de libertad. Consecuentemente, la autora de esta investigación presenta al final del trabajo varias recomendaciones para mejorar el sistema penitenciario respecto a las condiciones sanitarias y de salud del Centro de Rehabilitación Social de Loja que puede ser un modelo de ejemplo para los demás centros carcelarios del país, garantizando así el efectivo goce y ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0992274947	<b>E-mail:</b> vaneabm@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	<b>Teléfono:</b> 0998285488		
	<b>E-mail:</b> tnuques@hotmail.com		